

«Giropès, Sociedad Limitada», E-17469 Vilamalla (Girona), en solicitud de aprobación de modelo de una célula de carga, modelo GCO, fabricada y comercializada por «Giropès, Sociedad Limitada»;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 22033886, de 3 de diciembre de 2002,

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Giropès, Sociedad Limitada», de una célula de carga modelo GCO.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Versión:	GCO-1	GCO-2	—
Símbolo de clasificación:	C3 ↓	C4 ↓	—
Clase de precisión:	C		—
Núm. máximo escalones n_{max} :	3.000	4.000	—
Dirección de carga:	Flexión		—
Carga nominal, L_n :	250 300 500 750 1000 1500	2000 3000 4000 5000	Kg
Carga mínima, L_{min} :	0		kg
Escalón verificación mínimo v_{min} :	$L_n/10000$		—
Límites de temperatura B_T :	-10 a +40		°C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 02-02.30.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de diciembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

4370

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo GBL, a favor de «Giropès, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada por la empresa «Giropès, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle F, parcelas 15-16, polígono industrial Empordà Internacional, E-17469 Vilamalla (Girona), en solicitud de aprobación de modelo de una célula de carga, modelo GBL, fabricada y comercializada por «Giropès, Sociedad Limitada»;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 22033931, de 3 de diciembre de 2002,

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Giropès, Sociedad Limitada», de una célula de carga modelo GBL.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación:	C5↓	C6↓	—					
Clase de precisión:	C		—					
Núm. máximo escalones n_{max} :	5000	6000	—					
Dirección de carga:	Flexión						—	
Carga nominal, L_n :	10	15	18	20	30	36	40	kg
Carga mínima, L_{min} :	0						kg	
Escalón verificación mínimo v_{min} :	$L_n/5000$		$L_n/18000$				—	
Límites de temperatura B_T :	-10 a +40						°C	

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del certificado de aprobación de modelo número 02-02.33.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 31 de diciembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

4371

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de Santa María de Piasca», en el término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria).

La iglesia de Santa María de Piasca, en el término municipal de Cabezón de Liébana, fue incluida en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro Artístico Nacional por Real Orden de 4 de julio de 1930.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bien de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de bienes de interés cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en sesión ordinaria de 18 de abril de 2002, el excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de bien de interés cultural declarado Iglesia de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de enero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Delimitación del entorno

Partiendo de la esquina nordeste de la finca número 10685, el límite propuesto discurre por la linde norte de dicha finca y al oeste de las fincas 10583 y 10582, atravesando la carretera y continuando por el límite sur de las fincas 665 y 666, para después descender a lo largo del camino hasta el Barrio de Arriba. Desde allí, el límite prosigue en dirección sur a lo largo del vial, bordeando el suelo urbano y recogiendo una bolsa de pequeñas huertas hasta la parcela 652, desde cuyo vértice sur atraviesa el suelo urbano para incluirlo hasta el inicio del camino de acceso a la ladera opuesta. A continuación, el límite descrito continúa por dicho camino, primero en dirección sur y luego hacia el este, hasta una curva que se adentra en el encinar, coincidiendo con un camino de servicio de tierras de la vaguada. Desde este punto traza una línea recta hasta la esquina sur de la parcela 94b y prosigue paralelo al curso de agua hasta rodear la parcela 93 y recorrer los límites al norte de las fincas 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 668, para cruzar la carretera de acceso a la Piasca y retomar el punto inicial de la delimitación.

Justificación

La iglesia de Santa María de Piasca se encuentra sobre la ladera sur de una pequeña vaguada, dominando los prados situados al fondo de la misma, que por su menor pendiente resultan ser los de mejor aprovechamiento. Supone la primera de las construcciones, junto a las viviendas que la acompañan, de un rosario de ellas que se disponen a lo largo del camino que asciende serpenteante hacia el llamado Barrio de Arriba.

